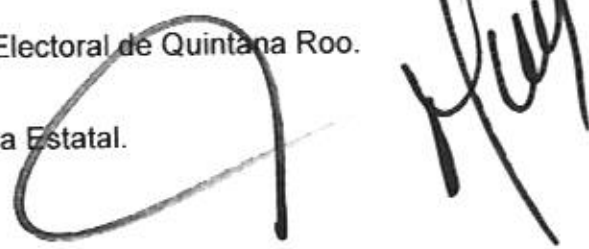


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN QUINTANA ROO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- c) **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- e) **Junta General:** Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- f) **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- g) **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- h) **Ley local:** Ley Electoral de Quintana Roo.
- i) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- j) **Organización Política:** Agrupación Política Estatal.



ANTECEDENTES

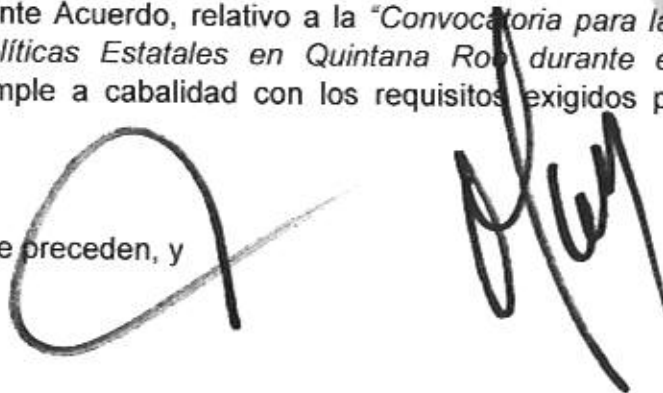
I. El veintiuno de febrero del año dos mil ocho, en sesión extraordinaria de Consejo General aprobó por unanimidad de sus integrantes el *"Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Estatales"*.

II. El once de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante sesión extraordinaria, aprobó el Programa Operativo Anual del Instituto correspondiente al año dos mil diecisiete, siendo que en el Proyecto MIR Concientización sobre los derechos y obligaciones y valores democráticos, la actividad DPP-01 *"Asesorar a las asociaciones de ciudadanos interesados en obtener su registro como Agrupación Política estatal, que así lo soliciten"* y el Proyecto MIR realización de actividades interinstitucionales de promoción de la cultura política y democrática la actividad DPP-01 *"Elaborar la convocatoria y trípticos para el registro de las Agrupaciones Políticas Estatales en el estado durante el ejercicio 2017, previendo su difusión a cargo de la Dirección"*.

III. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión verificó y aprobó el anteproyecto que contiene la convocatoria del Consejo General para la *Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil diecisiete"*, y determinó que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley Local y demás ordenamientos aplicables.

IV. El día primero de marzo de dos mil diecisiete, la Junta General celebró sesión mediante la cual conoció y aprobó el presente Acuerdo, relativo a la *Convocatoria para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil diecisiete"*, verificando que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley en la materia.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y



CONSIDERANDO

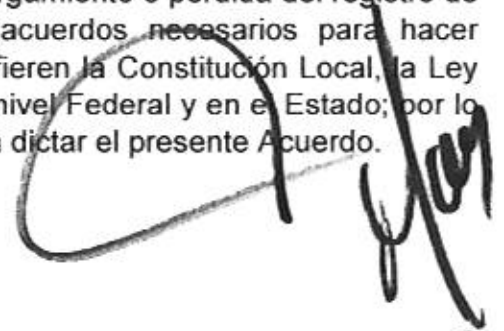
1. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Local, y los preceptos 4 y 6 de la Ley Orgánica, este Instituto es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Es el encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Quintana Roo.

De igual forma, las actividades del Instituto se rigen por los principios rectores constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que acorde a lo señalado por el artículo 5 de la Ley Orgánica, los fines del Instituto son: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática de la entidad; así como las demás que señala la Ley.

3. Que la Ley Orgánica, en su artículo 9, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios rectores de la materia electoral guíen todas las actividades del propio Instituto.

4. Que dentro de las atribuciones legales conferidas expresamente al Consejo General, se encuentran las comprendidas en las fracciones V y XL del artículo 14 de la Ley Orgánica, relativa a resolver en los términos de la Ley local sobre el otorgamiento o pérdida del registro de agrupaciones políticas estatales, así como el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Local, la Ley Orgánica y los demás ordenamientos electorales vigentes a nivel Federal y en el Estado; por lo tanto, este órgano colegiado de dirección es competente para dictar el presente Acuerdo.



5 Que el artículo 49, fracción IV de la Constitución Local, señala literalmente que *“Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política; su constitución, financiamiento y funcionamiento quedarán regulados en la Ley.”*

6. Que la Ley local, en su artículo 2, fracciones I y II, refiere a *“Los derechos y las obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado;”* y a *“La organización, funcionamiento, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos.”*

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 51 fracciones I, V, VII y XX de la Ley Orgánica, es a la Dirección a quien le compete desarrollar las acciones relativas a los procedimientos para atender las solicitudes que formulen las asociaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales.

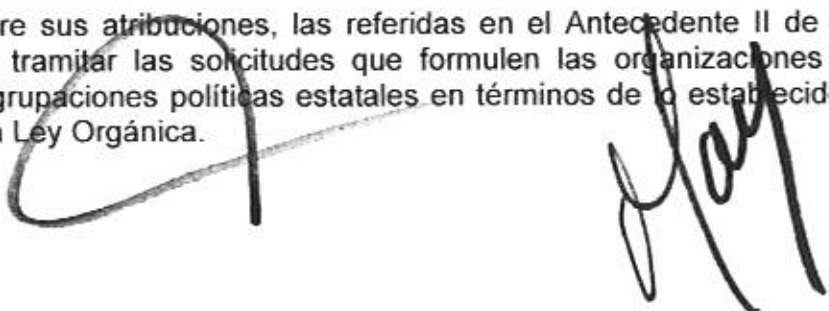
8. Que el Reglamento Interno del Instituto, en su artículo 19 numeral 1, dispone que la Comisión, tendrá entre sus atribuciones *“Supervisar el trámite que la Dirección de Partidos Políticos lleve a cabo con motivo de las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales y partidos políticos locales, y/o nacionales que soliciten su acreditación ante el Instituto, así como las correspondientes a los ciudadanos que pretendan registrarse como aspirantes a candidatos independientes.”*

9. Que las asociaciones de ciudadanos interesadas en solicitar su registro como agrupación política estatal deberán cumplir con lo establecido en el artículo 59 de la Ley local.

10. Que el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley local, determina expresamente que: *“Las asociaciones interesadas presentarán durante el mes de marzo de cada año, previa convocatoria del Instituto, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que en su caso señale el Consejo General.”*

11. Que el tercer y cuarto párrafos del propio artículo 59 de la Ley local, atenderán a que *“Para el caso de acreditar el número de asociados, deberán presentar el padrón de los mismos, a fin de que la autoridad electoral correspondiente pueda disponer lo conducente para constatar tal situación;”* y *“De igual forma, señalar los domicilios de su órgano estatal y los municipales.”*

12. Que la Dirección tiene entre sus atribuciones, las referidas en el Antecedente II de este documento jurídico, así como tramitar las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 51 de la Ley Orgánica.



13. Que este órgano comicial considera que la *"Convocatoria del Consejo General para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil diecisiete"*, aprobada en su oportunidad por la Comisión y la Junta General de este Instituto, la cual se encuentra adjunta como parte integrante del presente Acuerdo; contiene cada uno de los requisitos expresamente previstos por la Ley Local, como lo son:

La fecha de solicitud de constitución y registro de agrupaciones políticas estatales; lo relativo a los órganos de representación que deben tener las asociaciones de ciudadanos solicitantes; y el número mínimo de asociados que se requiere al momento de realizar la solicitud respectiva, que de conformidad con el artículo 59 fracción I, de la Ley local, deberá contar con un mínimo de asociados en el Estado equivalente al cero punto ocho por ciento del padrón electoral con corte al mes de diciembre del año previo a la emisión de la convocatoria.

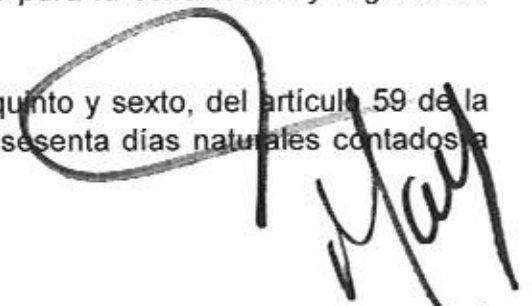
De lo anterior se desprende que la agrupación política deberá acreditar un mínimo de **8,957** (ocho mil novecientos cincuenta y siete) ciudadanos asociados, toda vez que representan el cero punto ocho por ciento de 1'119,660 (un millón ciento diecinueve mil seiscientos sesenta) ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, tal como se desprende del *"ESTADÍSTICO DE PADRÓN Y LISTA NOMINAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR DISTRITO, MUNICIPIO Y SEXO, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016"*.

De igual forma, dicha Convocatoria dispone que las asociaciones de ciudadanos solicitantes deberán contar con una denominación y documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes al de los partidos políticos y otras agrupaciones políticas nacionales y estatales; al respecto, es de señalarse, que de conformidad con el artículo 59 fracción II, en relación con los artículos 63, 64 fracción II, 65, 66 y 67 de la Ley local, dichos documentos consisten en una Declaración de Principios, un Programa de Acción y los Estatutos que rijan su vida interna.

14. Que para la acreditación de los requisitos que habrán de cumplir las asociaciones solicitantes, deberán observar lo dispuesto en el *"Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Estatales"*, referido en el Antecedente I del presente Acuerdo.

15. Que los ciudadanos que deseen asociarse libremente para participar pacíficamente en asuntos políticos de la entidad, deben ajustarse en todo momento a lo señalado por el artículo 18 del *"Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Estatales"*.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto, del artículo 59 de la Ley local, el Consejo General dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a



partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente; y de ser procedente el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo y se registrará el mismo en el Libro que para tal efecto se disponga.

Para el caso de negativa del registro, este órgano comicial expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien a su vez, podrá solicitar de nueva cuenta su registro, cuando el Consejo General convoque en el año siguiente.

En ambos casos, la resolución atinente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado e invariablemente en los estrados y en la página oficial del Instituto.

Asimismo, el último párrafo del citado artículo 59, dispone que en caso de ser procedente el registro de las agrupaciones políticas estatales, éste surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de la resolución respectiva, y en consecuencia, adquirirán todos los derechos y obligaciones que les otorga la Ley en la materia, con excepción de los recursos económicos, los cuales les serán ministrados a partir del mes de enero del año siguiente, en los términos que para tal efecto se disponga.

En tales circunstancias, resulta oportuno y jurídicamente procedente que el Consejo General, apruebe el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar en todos sus términos el presente Acuerdo conforme a lo señalado en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Aprobar en todos sus términos la *"Convocatoria para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil diecisiete"*, la cual es parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Instruir a la Dirección de este Instituto, para que en su caso, otorgue asesorías a las asociaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales durante el año dos mil diecisiete.

CUARTO. Instruir a la Comisión de este Instituto, para que con base en las solicitudes que formulen las asociaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales durante el año dos mil diecisiete y en el momento procesal oportuno, designe a los servidores electorales que apoyarán a la Dirección en la sustanciación de las mismas.

QUINTO. Instruir a la Dirección de este Instituto, para que una vez designados los servidores electorales a que refiere el punto de Acuerdo anterior, proceda a realizar las acciones relativas a la sustanciación de las solicitudes que formulen las asociaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales durante el año dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en el *"Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Estatales"*.

SEXTO. Difundir públicamente la *"Convocatoria para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil diecisiete"*, que es parte integrante del presente Acuerdo, en medios de comunicación locales, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

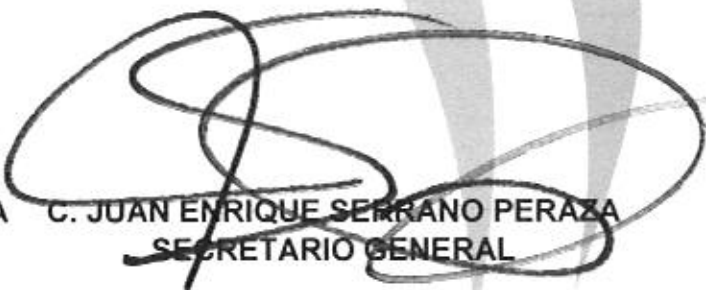
SÉPTIMO. Fijar y difundir el presente Acuerdo y su anexo en los estrados y en la Página Oficial de Internet de este Instituto.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo presentes en sesión extraordinaria, celebrada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



C. MAYRA SAN ROMÁN CARILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA



C. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO GENERAL

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9 y 14, fracciones V y XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 54, 55 y 59 de la Ley Electoral de Quintana Roo:

CONVOCA

A las asociaciones de ciudadanos del Estado de Quintana Roo, interesadas en obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, a presentar su solicitud de registro conforme a las siguientes:



BASES

1ª El plazo para que las asociaciones ciudadanas quintanarroenses interesadas presenten su solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, es el comprendido del 01 al 31 de marzo de 2017.

2ª Las asociaciones ciudadanas quintanarroenses interesadas deberán presentar su solicitud de registro por escrito y con firma autógrafa de su(s) representante(s) legal (es), ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, sito en Avenida Prolongación Álvaro Obregón números 542 y 546, Zona Industrial II de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, manifestando bajo protesta de decir verdad que el contenido y la documentación que la integra es plenamente veraz, así como que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

El formato de la solicitud de referencia, se encuentra a disposición de las asociaciones ciudadanas quintanarroenses interesadas en constituirse en Agrupaciones Políticas Estatales, en la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo y en la página oficial de Internet del referido Instituto, www.ieqroo.org.mx.

3ª De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Electoral de Quintana Roo, a dicha solicitud deberá anexarse en forma impresa y en disco compacto (CD) la documentación con la que acrediten que cuentan con lo siguiente:

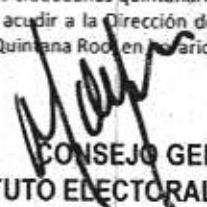
- I. Un mínimo de 8,957 asociados en el Estado, lo que se acreditará con las respectivas manifestaciones formales de asociación y padrón de asociados;
- II. Con un órgano directivo de carácter estatal y órganos de representación en por lo menos seis de los municipios de la Entidad, señalando los domicilios correspondientes;
- III. Documentos básicos, consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que sean diferentes de los partidos políticos y otras agrupaciones nacionales y estatales; y
- IV. Una denominación distinta a cualquier otra Agrupación Política Estatal o nacional o partido político nacional y/o estatal.

4ª Para la acreditación de los requisitos anteriores, la asociación solicitante deberá observar lo previsto por el "Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Estatales" aprobado por este Instituto, el cual se encuentra a disposición en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo, www.ieqroo.org.mx.

5ª El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales resolverá lo conducente. La resolución correspondiente será publicada en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

6ª Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria, será resuelto en términos de lo establecido en el Reglamento referido.

7ª Para mayor información, las asociaciones ciudadanas quintanarroenses interesadas pueden comunicarse a los teléfonos (983) 83 2 89 99 ó 83 2 19 20, ext. 220 o bien acudir a la Dirección de Partidos Políticos del propio Instituto, sito en Prolongación Álvaro Obregón No. 542 y 546, Chetumal, Quintana Roo, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.


CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 1º DE MARZO DE 2017